



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Auto	sustanciación
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00066-00
Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	CARLOS MARIO GÓMEZ OROZCO
Demandado	NATALIA MARCELA BERRÍO ZAPATA
Menor	S. G. B.
Decisión	Inadmite

El señor **CARLOS MARIO GÓMEZ OROZCO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra la señora **NATALIA MARCELA BERRÍO ZAPATA**, que habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Aportará poder, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- Cumplirá con la exigencia del artículo 61 del Código Civil en el sentido de indicar los nombres de los parientes por la línea paterna y línea materna, de la niña S. G. B., incluyendo no sólo abuelos, sino también tíos y demás parientes como quiera que también deberán ser oídos en el curso del proceso, pues no existe justificación para no ser citados al proceso.

TERCERO. - Informará el correo electrónico de la parte demandada y de las personas que deben ser citadas, en el presente trámite procesal, teniendo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

en cuenta lo establecido en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para la realización de las notificaciones personales.

CUARTO. - Deberá cumplir con el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada **NATALIA MARCELA BERRÍO ZAPATA**. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

697defac76fcf22c98caaa5cacdd2998aa4b21d8099dea43fc12d766a
b2f90b

Documento generado en 27/04/2021 12:00:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 50 Nro. 51 - 24, Edificio Banco BBVA, segundo piso, teléfono 251-07-57, fax 251-10-93
Medellín, Colombia